

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00619-00
DEMANDANTE: GUSTAVO AMAYA ORTEGA (C.C. N° 13.833.331)
DEMANDADO: JHOANNA PAOLA CONTRERAS MANCILLA (C.C. N° 1.098.736.811) Y OSCAR MAURICIO CHACON ESPINOSA (C.C. 13.742.265).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

En virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió conforme al requerimiento efectuado en auto del 5 de marzo de 2021, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas. Y es que la parte demandante tan solo le remitió a los demandados el citatorio más no así el aviso notificadorio.

A manera de ilustración, es pertinente señalar que la nueva normativa dictada con ocasión de la emergencia en salud (Decreto 806 de 2020), se encuentra dirigida a reglar la notificación por medios electrónicos mediante el envío de mensaje de datos, ya sea que esto se haga a la dirección electrónica o sitio utilizado por las personas a notificar. En ese orden de ideas, cuando se menciona en el Decreto 806 de 2020 “sitio suministrado” no se hace alusión alguna a un lugar físico, sino al sitio electrónico (o web) del que pueden disponer las personas jurídicas o naturales para su notificación, más no así hace referencia a un espacio físico. Luego entonces, en el evento de desconocer la parte demandante la dirección electrónica del demandado, lo que debe acontecer es el envío de las respectivas comunicaciones por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es de forma física a voces de lo contenido en el Art 291 del CGP. Situación que aquí no aconteció.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda EJECUTIVA propuesta por **GUSTAVO AMAYA ORTEGA (C.C. N° 13.833.331)**, en contra de **JHOANNA PAOLA CONTRERAS MANCILLA (C.C. N° 1.098.736.811) Y OSCAR MAURICIO CHACON ESPINOSA (C.C. 13.742.265)**, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00619-00
DEMANDANTE: GUSTAVO AMAYA ORTEGA (C.C. N° 13.833.331)
DEMANDADO: JHOANNA PAOLA CONTRERAS MANCILLA (C.C. N° 1.098.736.811) Y OSCAR MAURICIO CHACON ESPINOSA (C.C. 13.742.265).

2. **LEVANTA** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
3. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
4. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **95**. Fijado a las 8: a.m. del día **8 de junio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO